Regulación festivos que caen en descanso en el calendario anual según el IV Convenio Colectivo

Artículo 27. Descanso semanal.

1. Como norma general, los sábados, domingos y festivos serán días de descanso para todo el personal. No obstante, se exceptúa a los empleados que prestan servicios en régimen de turnos, quienes tendrán los descansos que se fijen en sus respectivos Calendarios de Trabajo.

2.

"Por tanto, a todo empleado que no preste servicio a turnos se le considera día de descanso Sábados, Domingos y Festivos"

Artículo 30. Fiestas.

- 1. Tendrán la consideración de festivos todos los 14 días declarados oficialmente como tales (12 nacionales y 2 locales), así como el primer lunes laborable de junio, denominado «Día de la Energía» y los días de Nochebuena y Nochevieja. No obstante, el denominado «Día de la Energía» podrá ser trasladado, excepcionalmente y con conformidad del responsable, por el empleado a cualquier otro día laborable.
- 2. Todo el personal, cualquiera que sea su régimen de trabajo, disfrutará al año del mismo número de fiestas.

Por ello, si cualquiera de éstas coincide con un día de descanso, según el régimen de trabajo, su disfrute será trasladado a otro día laborable que permitan las necesidades del servicio, haciéndolo coincidir preferentemente con el inicio o finalización del descanso, o pudiendo servir incluso para ampliar las vacaciones.

"Entendiendo que según el artículo 27 los Sábados, Domingos y Festivos se consideran descansos semanales, si cualquiera de los 17 festivos anuales caen en estos descansos, su disfrute debe ser trasladado a otro día laborable"